



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-12309815- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2089-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y anexo I obrantes en el documento N° RE-2024-12309691-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2492/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.10 12:29:28 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.10 12:29:28 -03:00

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 38/89

RAMA EXTRACTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de Febrero de 2024, se reúnen, por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), representada en este acto por el señor Héctor Laplace, en su carácter de Secretario General, y por la otra, la Cámara Argentina de Empresas Mineras (CAEM), representada por la señora Alejandra Cardona, en su carácter de Directora Ejecutiva y apoderada, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta “las partes”, quienes declaran lo siguiente:

1. Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio a todos sus efectos con vigencia desde el 1º de Enero de 2024 hasta el 29 de Febrero de 2024, de la siguiente forma:

a. Se establece un incremento del 21 % calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de Diciembre de 2023, con vigencia a partir del 1 de Enero del 2024.

b. Se establece un incremento del 18 % calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de Enero de 2024, con vigencia a partir del 1 de Febrero del 2024.

c. Se acompaña al presente, el Anexo I con el detalle de los jornales por categoría y que forma parte integrante del presente acuerdo.

2. Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

3. Los valores establecidos de los salarios básicos en base a lo dispuesto en el Art 1 del presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos, que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo 38/89 firmado en la fecha.

4. Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, para ello, agotarán todas las

instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que concreten el mantenimiento de la misma.

5. Las signatarias del CCT 38/89 han decidido modificar los valores actuales de los Subsidios Generales resultantes del Artículo 44.1 y Artículo 44.2, así como el Subsidio por Fallecimiento establecido en el artículo 45 y el Seguro de Vida Colectivo fijado en el artículo 46 de la mencionada Convención en vigencia.

a. A tal efecto se modifican los citados artículos, de la siguiente manera:

Art. 44 – Subsidios generales

44.1 Los subsidios por matrimonio, nacimiento de hijos y demás asignaciones familiares se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

44.2 Las empresas abonarán al trabajador una asignación por nacimiento por hijo equivalente al 30% del salario básico de la categoría “A” que se encuentre vigente en la fecha en la cual se produzca el nacimiento, siendo necesario acompañar el correspondiente certificado de nacimiento para la obtención del beneficio.

45- Subsidio especial por fallecimiento: En el caso de deceso de un trabajador, los familiares directos (esposa, hijos o padres) percibirán un importe equivalente al 50% del salario básico de la categoría “A” que se encuentre vigente en la fecha en la cual se produzca el fallecimiento del trabajador, para los gastos de funeral y ataúd. En caso de no existir ninguno de dichos familiares, este subsidio será entregado a quien sufrague los mencionados gastos, quien deberá acreditar las erogaciones realizadas. Este subsidio no anula los mejores beneficios que correspondan por ley.

46 - Seguro de vida colectivo:

Cada empresa mantendrá en vigencia un seguro de vida colectivo por un capital básico uniforme equivalente a 5 salarios correspondientes a la categoría “A”, para cada trabajador comprendido en el presente convenio. La prima estará a cargo íntegramente por la empresa. Este seguro tiene el carácter de obligatorio y, atento a las finalidades sociales que se persiguen con su adopción, la empresa será responsable del pago del monto de seguro indicado en el caso de que no fuera cumplida esta obligación. El seguro se regirá por las condiciones que establezca la póliza respectiva a partir de la fecha determinada en la misma. Los asegurados podrán, de acuerdo con sus deseos y posibilidades económicas, aumentar, a su exclusivo cargo, su seguro básico por los capitales adicionales que fije la póliza. El beneficio que otorga este seguro de vida es independiente de cualquier otro régimen de

previsión, seguro, subsidio, etc., fuera de convenio que las empresas tuvieran en la actualidad y al margen de los beneficios que acuerdan decretos, leyes y demás disposiciones en vigor, no pudiendo ser afectados sus importes por ningún concepto, por ser exclusiva pertenencia del asegurado y de sus beneficiarios.

6. Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente Homologación.

7. En virtud de lo arriba acordado, se procede a la firma de la presente acta en tres ejemplares iguales, uno para cada parte interviniente más un ejemplar para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a todos sus efectos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Héctor Laplace', with a stylized, cursive script.

Héctor Laplace

AOMA

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Alejandra Cardona', with a stylized, cursive script.

Alejandra Cardona

CAEM

ANEXO I
RAMA EXTRACTIVA
Convención Colectiva de Trabajo N° 38/89

Jornalizados	Diciembre 2023	Enero 2024	Febrero 2024
A	\$ 16.663,87	\$ 20.163,28	\$ 23.792,67
B	\$ 16.062,55	\$ 19.435,69	\$ 22.934,11
C	\$ 15.677,60	\$ 18.969,90	\$ 22.384,48
D	\$ 15.459,05	\$ 18.705,45	\$ 22.072,43
E	\$ 16.305,86	\$ 19.730,09	\$ 23.281,51
Antigüedad	1%	1%	1%

Mensualizados	Diciembre 2023	Enero 2024	Febrero 2024
A	\$ 416.576,66	\$ 504.057,76	\$ 594.788,16
B	\$ 401.810,03	\$ 486.190,14	\$ 573.704,36
C	\$ 391.920,26	\$ 474.223,51	\$ 559.583,75
D	\$ 386.483,13	\$ 467.644,59	\$ 551.820,61
E	\$ 407.652,51	\$ 493.259,54	\$ 582.046,25
Antigüedad	1%	1%	1%

Adicional Especial (Zona-Art. 33 CCT. 38/89): 20 % sobre los básicos. -



Héctor Laplace

AOMA



Alejandra Cardona

CAEM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.02 17:29:18 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.02 17:29:19 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 2089-25 Acu 2492-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.